

COMISIÓN PARITARIA II CONVENIO PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Resolución de la Presidencia de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del II Convenio de personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.8 del II Convenio de personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, se resuelve proceder a la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión, que a continuación se transcriben, en los tablones de anuncios y en las páginas web de las Universidades incluidas en el Convenio.

1. Acuerdo adoptado en las sesiones de 6 y 20 de octubre y 11 y 17 de noviembre de 2005:

Aprobación del reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, que se incluye a continuación:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PAS LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 1.

En cumplimiento del artículo 85.2 c) del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 8.1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, se constituye con fecha 22 de julio de 2005 la Comisión Paritaria de Vigilancia, Control, Interpretación y Desarrollo del Convenio que entenderá de la aplicación y desarrollo del mismo así como de los conflictos derivados de aquella.

Artículo 2.

La comisión paritaria estará compuesta por 24 miembros, 12 representantes de cada parte. La parte social estará integrada por los Sindicatos firmantes del II Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid determinándose el número de representantes de cada uno de ellos en función de la representatividad, siempre de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales y documentalmente acreditados. Cada Universidad contará con dos representantes. Los representantes podrán estar asistidos en las reuniones por asesores técnicos.

Artículo 3.

La comisión paritaria estará presidida por el Director General de Universidades de la Comunidad de Madrid o persona en quien delegue, o en su caso, por un representante de las universidades elegido por todos los miembros de la comisión. El Director General de Universidades designará un secretario, y en caso de que no lo designe, lo será un representante de los sindicatos, elegido por todos los miembros de la comisión. El secretario y el presidente estarán asistidos en su labor por el apoyo técnico y administrativo que sea necesario.

Para cubrir las posibles ausencias del presidente y del secretario, la Comisión Paritaria por y entre sus miembros elegirá un presidente y un secretario suplentes.

Artículo 4. Del Presidente

El Presidente tendrá competencia para:

- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Velar por el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5. De la Secretaría

Serán funciones de la Secretaría de la Comisión:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto siempre y cuando no sea miembro de la comisión paritaria.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con las Comisiones y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar la tramitación de los asuntos que sean competencia de la Comisión, redactar y autorizar las actas de las sesiones, que contendrán los acuerdos adoptados con una sucinta referencia a los principales asuntos de debate. Cuando los asistentes quieran que determinadas intervenciones consten expresamente en el acta, lo solicitarán por escrito al Secretario adjuntando la intervención.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 6. De las partes de la comisión.

Los miembros de la comisión tendrán derecho a:

- Recibir, con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria y el orden del día de las reuniones. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Realizar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. De las consultas.

Las consultas a la Comisión Paritaria podrán ser realizadas por los trabajadores afectados por el Convenio, tanto a nivel personal como a través de sus representantes legales; los Sindicatos firmantes del Convenio; y las Universidades.

Se presentarán por escrito, con mención expresa de quien las realiza y se dirigirán al Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio, tramitándose a través de las Gerencias de las universidades o directamente ante la presidencia de aquella.

Artículo 8. De las convocatorias.

1. La Comisión Paritaria se reunirá cuatrimestralmente con carácter ordinario, en convocatoria efectuada por el presidente.
2. Con carácter extraordinario, la comisión será convocada por el presidente, cuando lo soliciten al menos la mitad de los componentes de la parte social o de las Universidades o cuando lo

solicite un Sindicato firmante que tenga, al menos, el 30% de la representatividad indicándose en la solicitud de convocatoria el motivo y el carácter de urgencia de la misma.

3. Asimismo, cuando el número de consultas realizadas a la comisión paritaria superen la decena, el Presidente procederá a la convocatoria de reunión extraordinaria de la citada comisión en la que se tratarán los asuntos planteados.
4. Las reuniones extraordinarias se convocarán en un plazo máximo de 15 días a partir de la solicitud y en todo caso se celebrarán en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
5. Si se plantease una reclamación relativa a la provisión de puestos de trabajo, la Comisión Paritaria se reunirá y conocerá sobre la misma en el plazo máximo de 15 días.
6. Las convocatorias se realizarán por escrito y deberán acompañarse de la documentación correspondiente y estar en poder de cada una de las partes con al menos 72 horas de antelación.
7. La no celebración de reunión de la comisión paritaria en tiempo y forma supondrá el traslado de las reclamaciones presentadas ante la misma al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, donde éstas se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

Artículo 9. Del orden del día.

Los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria serán comunicados a la Secretaría, incluyéndose en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos en aquélla con diez días de antelación. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. Los representantes de las universidades y de los sindicatos podrán proponer la inclusión de consultas en el orden del día.

Las modificaciones en el orden del día podrán efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de la Comunidad de Madrid, de las universidades o de las organizaciones sindicales. Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

Artículo 10. De las sesiones de trabajo.

Para la válida constitución de la comisión, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de cada parte.

No obstante lo anterior, a efectos de la celebración de la sesión, el presidente podrá considerar válidamente constituida la comisión si están presentes los representantes de las universidades y los miembros representantes de los sindicatos a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Cada parte podrá delegar documentalmente su voto en cualquier otro miembro de cada parte de la comisión acreditado como tal.

Artículo 11. Del Pleno.

Al Pleno, integrado por todos los miembros de la comisión, corresponde el desempeño de todas las atribuciones señaladas tanto en el presente reglamento como las establecidas en el II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. De las Comisiones.

El Pleno podrá constituir comisiones de trabajo para el adecuado estudio de aquellos temas, específicos o monográficos, que por su complejidad así lo aconsejen.

Estas comisiones se constituirán de forma paritaria y nombrarán de entre sus miembros un portavoz que desempeñará las funciones de presidente de la misma, convocando sus reuniones con las formalidades previstas y presentando al pleno las conclusiones que elabore la comisión.

Artículo 13. Del modo de deliberar.

Corresponde al presidente la ordenación de las deliberaciones y debates pudiendo establecerse a propuesta suya el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención a la vista del número de palabras solicitadas.

Artículo 14. Del modo de tomar acuerdos

1. De acuerdo con el artículo 8.2 del convenio, para establecer el régimen de acuerdos se aplicará lo establecido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.
2. Los acuerdos del Pleno podrán adoptarse por asentimiento o votación.
3. Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Artículo 15. De las actas.

1. Se levantará acta de cada sesión por el Secretario, recogiendo los acuerdos y los desacuerdos, que se remitirá, para su aprobación, con la convocatoria de la siguiente reunión, cuyo primer punto del orden del día será la aprobación y firma de la misma. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente en tantos originales como partes y sindicatos haya en la Comisión Paritaria.
2. No obstante lo anterior, al final de la sesión, a petición de cualquier miembro de la Comisión Paritaria, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificará los acuerdos y desacuerdos habidos en esa sesión.
3. Los miembros de la comisión paritaria presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten, en el acto o en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la sesión, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 16. Vicegerencia de la Comisión Paritaria.

Denunciado el Convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Comisión Paritaria.

Segunda. El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de cada una de las partes”.

2. Acuerdo adoptado en la sesión de 24-1-2006:

Las partes acuerdan tramitar a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer solicitud de rectificación de errores en la publicación del II Convenio Colectivo de personal laboral de administración y servicios de las Universidades

- En el título del Convenio, donde dice **“II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”** debe decir **“II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**.

- En el primer guión del apartado 1 del art. 9, **donde dice** “— Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente” **debe decir** “— Grupo A: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”

- En el segundo guión del apartado 1 del art. 9, **donde dice** “— Grupo B: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente” **debe decir** “— Grupo B: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”.

- En el tercer guión del apartado 1 del art. 9, **donde dice** “— Grupo C, técnicos especialistas: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Bachillerato, Formación Profesional específica de grado superior o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente” **debe decir** “— Grupo C: Técnicos especialistas: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional específica de grado superior o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente”.

- En el cuarto guión del apartado 1 del art. 9, **donde dice** “— Grupo D: Técnicos auxiliares: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente, así como aquellos otros cuya prestación exija tener dominio de un oficio” **debe decir** “— Grupo D: Técnicos auxiliares: Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores cuyo puesto de trabajo requiera estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional específica de grado medio o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente, así como aquellos otros cuya prestación exija tener dominio de un oficio”.

- En el art. 32.4, **donde dice** “Los contratos temporales de sustitución por período no superior a un año o por excedencias especiales se cubrirán con carácter provisional y temporal [artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores] mediante la contratación de trabajo sujeta a la condición resolutoria: Hasta que cese la causa que motivó la contratación” **debe decir** “Los contratos temporales de sustitución por período no superior a un año o por excedencias especiales se cubrirán con carácter provisional y temporal [artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores] mediante la contratación de trabajo sujeta a la condición resolutoria: “Hasta que cese la causa que motivó la contratación””

- En el Art. 52, los dos últimos párrafos del apartado 1.1 son aplicables a los subapartados a) y b) inmediatamente anteriores, por lo que, el sangrado de los citados dos últimos párrafos debe estar al mismo nivel que el del párrafo del apartado 1.1. Esto es, **donde dice**:

“Baremos.—1. Baremo para la resolución del concurso de traslado:

1.1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 20 puntos:

a) Desempeñada en el mismo grupo, nivel salarial, área y especialidad del puesto al que se opta, de forma remunerada, en una Universidad Pública de la Comunidad de Madrid sometida a este convenio: 0,15 puntos por mes.

b) Por servicios prestados en cualquier otro centro público, distinto de las Universidades adscritas a este convenio colectivo o en centros privados, en puestos análogos y en la misma especialidad, o por trabajos realizados por cuenta propia en la misma especialidad: 0,05 puntos por mes.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

Los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de la jornada completa. En el caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo de trabajo.”

debe decir:

“Baremos.—1. Baremo para la resolución del concurso de traslado:

1.1. Experiencia profesional.—Hasta un máximo de 20 puntos:

a) Desempeñada en el mismo grupo, nivel salarial, área y especialidad del puesto al que se opta, de forma remunerada, en una Universidad Pública de la Comunidad de Madrid sometida a este convenio: 0,15 puntos por mes.

b) Por servicios prestados en cualquier otro centro público, distinto de las Universidades adscritas a este convenio colectivo o en centros privados, en puestos análogos y en la misma especialidad, o por trabajos realizados por cuenta propia en la misma especialidad: 0,05 puntos por mes.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

Los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de la jornada completa. En el caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.”

- En el art. 53.a.5, **donde dice** "Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: La Ley 53/1984, de 26 de noviembre" **debe decir** " Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre".

- En el art. 58.2.3, debe añadirse al final del párrafo la expresión "o paternidad".

- En los arts. 80 inciso Octavo y 81.5, debe sustituirse la expresión "Ministerio de Educación y Cultura" por "Ministerio de Educación y Ciencia".

- En el art. 92.4, **donde dice** "Tiempo retribuido de los delegados de prevención. Los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario retribuido mensual para el ejercicio de sus funciones..." **debe decir** " Tiempo retribuido de los delegados de prevención. Los delegados de prevención dispondrán de un crédito horario mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones... ".

- En el art. 101.3, **donde dice** "De los delegados sindicales. Los delegados sindicales a que se refiere el apartado a) del punto anterior..." **debe decir** " De los delegados sindicales. Los delegados sindicales a que se refiere el apartado A) del punto anterior...".

- En los Anexos, la Tabla 2, su contenido y el texto que va a continuación desde "(*) 2005-2007: Remunera las diferencias entre las tablas de la Comunidad de Madrid y el convenio de 1999." hasta el final de lo publicado ("Los efectos económicos de estas tablas son de 1 de julio de 2005") inclusive, debe incluirse en el Anexo I a continuación de la TABLA 1.2.

3. Acuerdo adoptado en la sesión de 24-1-2006:

“En relación con el artículo 9.2, guión segundo, la Comisión Paritaria interpreta que la exigencia de un año de permanencia se refiere al grupo C”.

4. Acuerdo adoptado en la sesión de 24-1-2006:

“La Comisión Paritaria interpreta que la inhabilitación a que se refiere el art. 41.1.e debe ser impuesta por sentencia judicial firme”.

5. Acuerdo adoptado en la sesión de 6-4-2006:

“La Comisión Paritaria manifiesta que no existe inconveniente en que por las Universidades de Madrid se firme un acuerdo de reciprocidad para la movilidad de los trabajadores con la Comisión Paritaria del Convenio de Universidades de Andalucía”.

6. Acuerdo adoptado en la sesión de 9-6-2006:

“La Comisión Paritaria alcanza acuerdo en relación con la Resolución Rectoral de 3 de abril de 2005, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso oposición de promoción interna para la provisión de puestos vacantes en la RPT de personal de Administración y Servicios Laboral de dicha Universidad, publicada en el BOCM de 12-5-2006, al manifestar la Universidad Complutense que va a proceder a la rectificación de la convocatoria citada en el sentido de retirar el requisito de titulación para formar parte de los Tribunales”.

7. Acuerdo adoptado en la sesión de 19-9-2006:

“Se alcanza acuerdo sobre la composición de la Comisión de funciones del personal laboral, en 6 miembros para la parte social (3 de CCOO y 3 de UGT) y 6 para las Universidades”.

8. Acuerdo adoptado en la sesión de 23-10-2006:

“La Comisión Paritaria acuerda emitir informe favorable a la relación de puestos de trabajo presentada por la Universidad Complutense de Madrid, con el compromiso de la corrección de los errores materiales o de hecho que puedan detectarse, antes de su publicación en el BOCM”.

9. Acuerdo adoptado en la sesión de 12-12-2006:

“La Comisión Paritaria acuerda interpretar las letras b) y c) del artículo 59 del Convenio en los siguientes términos:

- 1.- En los supuestos de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica, el permiso podrá disfrutarse en cualquier momento siempre que se acredite que subsiste el hecho causante. En los restantes supuestos (nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y fallecimiento), el disfrute de la licencia se iniciará con carácter inmediato a la producción del hecho causante.
- 2.- Si el trabajador ya hubiera realizado su jornada laboral en el momento en que aconteciera el hecho que genera el derecho al permiso, ese día (al ser días hábiles) no se contabilizaría.
- 3.- Si el hecho que genera el derecho al permiso retribuido aconteciese durante la realización de la jornada laboral del trabajador, se computará el crédito horario ya realizado como pendiente de disfrute en concepto de permiso retribuido.”

10. Acuerdo adoptado en la sesión de 12-12-2006:

“La Comisión Paritaria acuerda considerar como exentos del pago de tasas en las pruebas selectivas convocadas por las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios los supuestos enumerados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid:

1. Las personas desempleadas que figuren en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de

publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

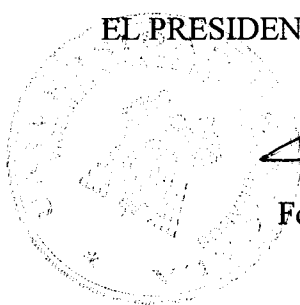
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 %.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.”

11. Acuerdo adoptado en la sesión de 12-12-2006:

“La Comisión Paritaria alcanza acuerdo en relación con las tres resoluciones de la Universidad Carlos III de Madrid de 28 de septiembre de 2006, publicadas en el B.O.C.M. de 25 de octubre de 2006, , por las que se convocan sendos procesos selectivos para cubrir otras tantas plazas, al manifestar la Universidad Carlos III que va a proceder a la rectificación de la convocatoria citada en el sentido de retirar el requisito de titulación para formar parte de los Tribunales, modificándolo según lo previsto en el artículo 40 del Convenio Colectivo vigente y modificar el punto 2 (formación y perfeccionamiento profesional) del apartado II (fase de concurso) dentro del anexo III (proceso selectivo), adecuándolo a lo establecido en el artículo 52 del Convenio.”

En Alcalá de Henares, a 17 de enero de 2007

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Mediero Oslé', written over the official stamp.

Fdo.: Luis J. Mediero Oslé